

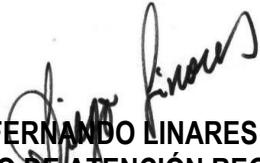
PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO ATENCION REGIONAL DE IBAGUE HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en PAR IBAGUE y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 05 DE FEBRERO DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 11 DE FEBRERO DE 2025 a las 4:30 p.m.

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	HBO-151	MAURICIO SANCHEZ FORERO	VSC 961	23/10/2024	VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS
2	0330-73	JOSE JOAQUIN ROMERO SALGUERO	VSC 1024	30/10/2024	VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE IBAGUÉ.



Ibagué, 06-12-2024 16:15 PM

Señor (a) (es):

MAURICIO SANCHEZ FORERO

Email: minas@sermitol.com

Teléfono: 0

Celular: 0

Dirección: Calle 73 N° 15-140 casa A9 Rincón de vergel

Departamento: TOLIMA

Municipio: IBAGUÉ

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO Resolución VSC No. 961 del 23 de octubre de 2024.**

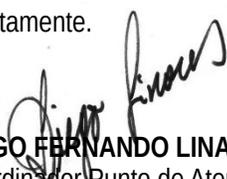
Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente HBO-151, se ha proferido **Resolución VSC No. 961 del 23 de octubre de 2024, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO TERCERO LITERAL A) DE LA RESOLUCIÓN No. VSC 000159 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024 EMITIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HBO-151”**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

¡Gracias!

Atentamente.


DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: 04 Paginas.

Copia: No aplica

Elaboró: Angie Cardenas – Técnico Asistencial.

Revisó: Diego Linares – Coordinador Par Ibagué.

Fecha de elaboración: 06-12-2024 16:15 PM.

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: HBO-151

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000961

DE 2024

(23 de octubre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO TERCERO LITERAL A) DE LA RESOLUCIÓN No. VSC 000159 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024 EMITIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HBO-151”.

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 13 de septiembre de 2006, se suscribió entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS- y la señora SARA INÉS GUERRA CORTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.797562 de Purificación, el Contrato de Concesión No. HBO-151, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Materiales de Construcción, en un área de 299 hectáreas y 4114 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Luis, Departamento del Tolima, por un término de duración de Treinta años (30), contados desde la inscripción en el Registro Minero Nacional, contemplando tres (3) años para la etapa de exploración, tres (3) años para la etapa de construcción y montaje y el tiempo restante para explotación. El contrato de concesión No. HBO-151 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 2 de octubre de 2008.

El 12 de abril de 2010 en Resolución GTRI No. 118 (inscrita en el Registro Minero el 21 de mayo de 2010) acogiendo las conclusiones del Concepto Técnico 082 del 19 de marzo de 2010 se aceptó y aprobó el Programa de Trabajos y Obras -PTO, para el Contrato de Concesión No. HBO-151 y se declaró el inicio de la etapa de explotación a partir de la ejecutoria del acto administrativo siendo el 22 de abril de 2010.

A través de Resolución GTRI No. 321 del 18 de noviembre de 2018, se perfeccionó la cesión total de derechos y obligaciones del Contrato No. HBO-151 que le corresponden a la señora Sara Ines Guerra Cortes a favor del señor MAURICIO SANCHEZ FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.331.398 de Bogotá D.C. dicho acto administrativo se inscribió en el Registro Minero Nacional el 14 de febrero de 2011.

Con Auto PAR-I No. 212 del 19 de septiembre de 2013 notificado por estado jurídico No. 094 del 27 de septiembre de 2013, se requirió al titular del Contrato de Concesión No. HBO-151 en los siguientes términos:

“REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago de Un Millón Novecientos Trece mil Quinientos Noventa y Dos pesos (\$1.913.592) por concepto de inspección al área del título minero, el cual había sido requerido en Auto GTRI No. 201 del 29 de abril de 2011 notificado por estado jurídico No. 031 del 03 de mayo de 2011.”

En Auto PAR-I No. 558 del 24 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 046 del 25 de junio de 2021, se requirió al titular del Contrato de Concesión No. HBO-151, así:

“REQUERIMIENTOS.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO TERCERO LITERAL A) DE LA RESOLUCIÓN No. VSC 000159 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024 EMITIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HBO-151”.

1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el señor MAURICIO SANCHEZ FORERO, en su calidad de beneficiario del título minero No. HBO-151, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas:

CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CIENCIENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$4.959.250,82) más los intereses causados desde el 02 de octubre de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficialario de la segunda anualidad de la etapa de exploración.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad contenida en el literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CIENCIENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$4.959.250,82) más los intereses causados desde el 02 de octubre de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. HBO-151, Bajo causal de Caducidad establecida en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

En Concepto Técnico No. PAR-I No. 767 del 20 de noviembre de 2023, acogido en Auto PAR-I No. 1099 del 27 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 109 del 28 de noviembre de 2023, el cual hace parte integral de este acto administrativo, proferido por el Punto de Atención Regional Ibagué, se concluyó entre otros:

“3.7 Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento toda vez que el titular minero del contrato de concesión No. HBO-151 no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PAR-I No. 212 del 19 de marzo de 2013, AUTO PAR-I 0480 del 8 de junio de 2018 y AUTO PAR-I No. 0558 del 24 de junio de 2021, en cuanto a REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del contrato de concesión No. HBO-151 para que allegue el pago del canon superficialario de la segunda anualidad de exploración, comprendida entre el 02 de octubre de 2009 hasta el 22 de abril de 2010, por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$4.959.250,82) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Es de anotar que sobre dicho incumplimiento se informó al titular en AUTO PARI No. 063 de fecha 14 de febrero de 2023.

3.8 Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión No. HBO-151, del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante el AUTO PAR -I No. 212 del 19 de marzo de 2013, AUTO GSC-ZO 000459 del 10 de marzo de 2016, AUTO PAR-I 0480 del 8 de junio de 2018 y AUTO PAR-I No. 0558 del 24 de junio de 2021, para que presente la póliza minero ambiental.

3.18 Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. HBO-151, del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO GTRI No. 210 del 29 de abril de 2011 y el AUTO PAR-I No. 212 del 19 de septiembre de 2013, para que realice el pago de UN MILLON NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.913.592), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de visita de seguimiento y control.

El día 14 de febrero de 2024, mediante Resolución VSC No. 000159, se Declara la Caducidad del Contrato de Concesión No. HBO-151, suscrito con el señor MAURICIO SANCHEZ FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.331.398 de Bogotá D.C., y en su Artículo TERCERO literal a) de esta Resolución, señala:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO TERCERO LITERAL A) DE LA RESOLUCIÓN No. VSC 000159 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024 EMITIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HBO-151”.

“ARTÍCULO TERCERO. - Declarar que el señor **MAURICIO SANCHEZ FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.331.398 de Bogotá D.C., titular del **Contrato de Concesión No. HBO-151**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE** (\$4.959.250,82) más los intereses causados desde el 02 de octubre de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de canon de la segunda anualidad de exploración.”

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Consultado el expediente del Contrato de Concesión No. **HBO-151**, y el estado actual de cartera se evidencia que en la Resolución VSC No. 000159 del 14 de febrero de 2024, por medio de la cual, se declara la caducidad del título minero en mención, específicamente en su Artículo Tercero literal a) no se aproximó la deuda por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de exploración, la cual corresponde a CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.959.251,00) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, existiendo un error formal de digitalización al estado actual de cartera reportado para el título minero HBO-151.

Una vez revisado el acto administrativo en cuestión (Resolución VSC No. 000159 del 14/02/2024), se evidencia que en su Artículo Tercero literal a) se declara que el señor **MAURICIO SANCHEZ FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.331.398 de Bogotá D.C., titular del **Contrato de Concesión No. HBO-151**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE** (\$4.959.250,82) más los intereses causados desde el 02 de octubre de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de canon de la segunda anualidad de exploración.

Así las cosas, frente a la corrección de errores formales en los actos administrativos, como es el caso de errores de digitación, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- establece lo siguiente:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Se concluye de lo expuesto, que es necesario corregir a través del presente acto administrativo el artículo tercero literal a) de la Resolución VSC No. 000159 del 14 de febrero de 2024, de tal manera que el valor a declarar por suma adeuda por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de exploración es por CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.959.251,00)

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR el Artículo **TERCERO LITERAL A)** de la **Resolución No. VSC No. 000159** del 14 de febrero de 2024, el cual quedará así:

“ARTÍCULO TERCERO. - Declarar que el señor **MAURICIO SANCHEZ FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.331.398 de Bogotá D.C., titular del **Contrato de Concesión No. HBO-151**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO TERCERO LITERAL A) DE LA RESOLUCIÓN No. VSC 000159 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024 EMITIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HBO-151”.

- a) **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE** (\$4.959.251,00) más los intereses causados desde el 02 de octubre de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de canon de la segunda anualidad de exploración.
- b) **UN MILLÓN NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS** (\$1.913.592) por concepto de inspección al área del título minero, el cual había sido requerido en Auto GTRI No. 201 del 29 de abril de 2011 notificado por estado jurídico No. 031 del 03 de mayo de 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **MAURICIO SANCHEZ FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.331.398 de Bogotá D.C., en su condición de titular del Contrato de Concesión No. HBO-151, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - En firme la presente Resolución, remítase la misma junto con la **Resolución No. VSC No. 000159 del 14 de febrero de 2024**, al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda con su anotación en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. - Surtidos todos los trámites, remítase el presente acto administrativo, debidamente integrado con la Resolución No. VSC No. 000159 del 14 de febrero de 2024, al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica, conforme lo indicado en el ARTÍCULO QUINTO de la mencionada resolución, para lo de esa competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS
Fecha: 2024.10.23 17:26:22
-05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Claudia Medina – Abogada PAR-Ibagué

Aprobó: Diego Fernando Linares Rozo, Coordinador PAR-Ibagué

Aprobó: Cristian David Moyano Orjuela, Abogado PAR-Ibagué

Aprobó: Miguel Ángel Sánchez Hernández, Coordinador Zona Occidente

Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.
 NIT: 900.052.755-1

DEVOLUCION
 29-01-25



Mensajería Paquete



130038927678

Finalizado

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Cr 29 # 77 - 32 Bla. | Tel: 7560245

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR IBAGUE CRA 8 No 19 31 BARRIO INTERLAKEN	Fecha de Imp: 9-12-2024	Peso: 31	Zona:
	Fecha Admisión: 9 12 2024	Unidad:	Manif Padre: Manif Men:
C.C. o Nit: 900500018 Origen: IBAGUE TOLIMA	Valor Declarado: \$ 10,000.00	Recibi Conforme: <i>NO DOCE</i>	
Destinatario: MAURICIO SANCHEZ FORERO CALLE 73 15 140 CASA A9 RINCON DEL VERGEL Tel. IBAGUE - TOLIMA	Valor Recaudado:		
Observaciones: DOCUMENTOS 3 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1	Intento de entrega 1		Nombre Sello:
	D:	M:	
ENTREGAR DE L A V DE 7:30 A 4:00 PM La mensajería expresa se moviliza bajo Registro Postal No. 0254 Consultar en www.prindel.com.co	Intento de entrega 2		C.C. o Nit
	D:	M:	
Referencia: 20249010561931	Incidencia	Fecha	
	Entrega <input checked="" type="checkbox"/>	No Existe <input type="checkbox"/>	De. incompleta <input type="checkbox"/>
	Rehusado <input type="checkbox"/>	No Reside <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>

20/12/24



Ibagué, 23-12-2024 10:25 AM

Señor (a) (es):

JOSE JOAQUIN ROMERO SALGUERO

Email: 0

Teléfono: 0

Celular: 0

Dirección: AV PARQUE 93 ETAPA 1 TORRE 7 APTO 304

Departamento: TOLIMA

Municipio: IBAGUE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO Resolución VSC No. 001024 del 30 de octubre de 2024.

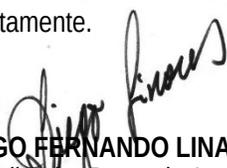
Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente 0330-73, se ha proferido **Resolución VSC No. 001024 del 30 de octubre de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0330-73"**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

¡Gracias!

Atentamente.


DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: 05 Paginas.

Copia: No aplica

Elaboró: Angie Cardenas – Técnico Asistencial.

Revisó: Diego Linares – Coordinador Par Ibagué.

Fecha de elaboración: 23-12-2024 10:25 AM.

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: 0330-73

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001024

DE 2024

(30 de octubre 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0330-73”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 0535 del 30 de diciembre de 1996 el Ministerio de Minas y Energía inscrita en el RMN el 19 de junio de 2002, se resolvió: OTORGAR a JOSÉ JOAQUÍN ROMERO SALGUERO la licencia No. 0330-73 para la explotación de materiales de construcción en el municipio de Honda (Tolima), cuya área es de 1,4963 has. La duración de la presente licencia es de diez (10) años contados a partir la inscripción en el RMN.

Mediante Resolución No. 002329 del 28 de septiembre de 2015 notificada personalmente el 22 de octubre de 2015 y ejecutoriada el 23 de octubre de 2015, inscrita en el RMN el 02 de diciembre de 2015, se resolvió: CONCEDER la solicitud de prórroga de la licencia de explotación No. 0330-73, al señor JOSE JOAQUIN ROMERO SALGUERO, por el termino de diez (10) años, contados a partir del 19 de junio de 2012 al 18 de junio de 2022.

Mediante Resolución VSC No. 000354 del 28 de abril de 2017, se resolvió: IMPONER al titular multa por valor de CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

Mediante Resolución VSC No 000884 del 16 de agosto de 2017, notificada personalmente el 28 de agosto de 2017 y ejecutoriada el 29 de agosto de 2017, se resolvió: CONFIRMAR la Resolución VSC No. 000354 del 28 de abril de 2017, por medio de la cual se impone una multa al titular, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Mediante Auto PAR-I No. 001085 del 22 de septiembre de 2017 notificado por estado jurídico No. 37 del 26/09/2017, se dispuso: PONER en conocimiento al titular, que el mencionado título minero se encuentra dentro de los escenarios susceptibles de solicitud del derecho de preferencia consagrado en el parágrafo primero del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, razón por la cual, es procedente la presentación de esta petición con el lleno de los requisitos legales mencionados. (...)

Mediante la Resolución N°186 del 22 de diciembre de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución en el proceso de Cobro Coactivo No.68-2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM en contra del señor JOSE JOAQUIN ROMERO SALGUERO, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No. 354 del 28 de abril de 2017, confirmada en la Resolución VSC No.884 del 16 de agosto de 2017 dentro de la licencia de explotación N°0330-73.

Mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 212 de 26 de abril de 2024 acogido mediante Auto PAR-I N°0529 del 30 de abril de 2024 (notificado por estado jurídico N° 067 del 02 de mayo de 2024), se determinó:

“CONCLUSIONES

▮ *La inspección se realizó el 16 de abril de 2024, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento, Control y Seguridad Minera del Punto de Atención Regional Ibagué.*

▮ *El área Inspeccionada corresponde a la Licencia de Explotación No. 0330-73, esta se encuentra vencida desde el 19 de junio de 2022 y no se evidencia solicitud de derecho de preferencia.*

▮ *Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera. Así mismo, al momento de la inspección de fiscalización, NO se evidencio presencia de minería ilegal dentro del área del título.*

¶ Durante la visita de fiscalización, no se observaron afectaciones al componente biótico o al componente abiótico, por causa de la actividad minera de la Licencia de Explotación No. 0330-73, ni se observó situaciones que puedan generar contingencias ambientales.

¶ Se recomienda dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas en el numeral 7.1 del presente informe de inspección de fiscalización.

¶ Se recomienda al profesional jurídico iniciar el trámite de TERMINACIÓN de la Licencia de Explotación No. 0330-73, toda vez que esta se encuentra vencida desde el 19 de junio de 2022, y no se evidencia presentación de solicitud de derecho de preferencia.”

A través de **Concepto Técnico PAR-I No. 613 del 30 de agosto de 2024**, acogido mediante Auto PAR-I No. 1017 del 04 de septiembre de 2024 (Notificado mediante Estado Jurídico No. 120 del 05 de septiembre de 2024) se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero 0330-73 y se concluyó, entre otras lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Licencia de Explotación No. **0330-73**, se concluye y recomienda:

3.1 Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento respecto de la vigencia de la Licencia de Explotación, lo anterior considerando que verificado el expediente no se evidencia presentación de solicitud de derecho de preferencia allegada por el titular. (...)

3.10. Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento toda vez que al verificar el estado de cartera de la Agencia Nacional de Minería, se evidenció que el titular de la Licencia de Explotación No. 0330-73, no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PAR Ibagué No. 0129 del 29 de enero de 2015, en cuanto a: REQUERIR al titular bajo apremio de multa, para que presente el comprobante de pago, por valor de \$3.725.920 por concepto de inspección de campo requerido mediante Auto GTRI No. 637 del 14 de septiembre de 2011.

3.11. Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento toda vez que al verificar el estado de cartera de la Agencia Nacional de Minería, se evidenció que el titular de la Licencia de Explotación No. 0330-73, no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PAR Ibagué No. 0014 del 9 de enero de 2019, en cuanto a: REQUERIR al titular bajo apremio de multa, para que presente el saldo faltante por concepto de inspección de campo por valor de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$31.531) más los intereses que se generen desde el 23-04-2013 hasta la fecha efectiva de su pago.

3.12. Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento toda vez que al verificar el estado de cartera de la Agencia Nacional de Minería, se evidenció que el titular de la Licencia de Explotación No. 0330-73, no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PAR Ibagué No. 0070 del 22 de febrero de 2017, en cuanto a: REQUERIR al titular para que allegue el pago de \$23.324 más los intereses que se generen desde el 21/02/2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo pendiente de la inspección de campo requerida mediante Resolución PAR-I 003 del 21/02/2013. (...)

3.15. Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 0330-73 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. (...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital contentivo de la Licencia de Explotación N° 0330-73, se observa que la misma fue otorgada al señor JOSE JOAQUIN ROMERO SALGUERO, mediante Resolución No. 0535 del 30 de diciembre de 1996, para la explotación de materiales de construcción en el municipio de Honda (Tolima), cuya área es de 1.4963 has, por un término de Diez (10) años contados a partir de la fecha de inscripción en el registro minero lo cual se efectuó el día 19 de junio de 2002.

Que mediante Resolución No. 002329 del 28 de septiembre de 2015 se resolvió conceder la solicitud de prórroga de la licencia de explotación No. 0330-73, al señor JOSE JOAQUIN ROMERO SALGUERO, por el término de diez (10) años, contados a partir del 19 de junio de 2012 al 18 de junio de 2022; acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 02 de diciembre de 2015.

Así las cosas, y conforme a las conclusiones presentadas en el Concepto Técnico PAR-I No. 613 del 30 de agosto de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se estableció el estado de las obligaciones, y una vez revisado el expediente y verificados los sistemas de Información de la Agencia Nacional de Minería, se evidencia que la Licencia de Explotación No. 0330-73 se encuentra vencida desde el 19 de marzo de 2022, y que a la fecha no ha presentado solicitud de Derecho de preferencia de acuerdo a lo regulado mediante el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 –Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018–, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022–, que establece:

“ARTÍCULO 53. PRÓRROGAS DE CONCESIONES MINERAS. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el período de explotación y encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato, el concesionario podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática.

Presentada la solicitud, la Autoridad Minera Nacional determinará si concede o no la prórroga, para lo cual realizará una evaluación del costo-beneficio donde se establecerá la conveniencia de la misma para los intereses del Estado, teniendo en cuenta los criterios que establezca el Gobierno nacional, según la clasificación de la minería.

En caso de solicitarse por parte de un titular minero la prórroga de un contrato de concesión, podrá exigirse por la Autoridad Minera Nacional nuevas condiciones frente a los contratos y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías.

PARÁGRAFO 1o. Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso 2o de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión.

Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación. (...)(Negrilla fuera del texto.

Por lo tanto, se procederá a declarar su terminación conforme a lo estipulado en el Artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 46. PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La **licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.**

Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión”. (Negrillas fuera de Texto).

En concordancia a lo anterior, se procederá a declarar la terminación de la **Licencia de Explotación 0330-73**, por vencimiento del término por el cual fue otorgada.

En cumplimiento de la anterior disposición y de conformidad con las conclusiones del **Concepto Técnico PAR-I No. 613 del 30 de agosto de 2024**, se declararán obligaciones pendientes a cargo del señor **JOSÉ JOAQUÍN ROMERO SALGUERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.102.913, así:

- El pago por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.725.920) por concepto de inspección de campo requerido mediante Auto GTRI No. 637 del 14 de septiembre de 2011.
- El pago del saldo faltante por concepto de inspección de campo, requerida mediante Resolución PAR-1 No.003 del 21 de febrero de 2013 por valor de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$31.531) más los intereses que se generen desde el 23-04-2013 hasta la fecha efectiva de su pago.
- El pago del saldo faltante por concepto de la inspección de campo, requerida mediante Resolución PAR-I 003 del 21 de febrero de 2013, por valor de por valor de VEINTE TRES MIL TRECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/TE (\$23.324), más los intereses que se generen desde el 21 de febrero de 2023, hasta la fecha efectiva de su pago.

Así las cosas y teniendo claras las obligaciones económicas pendientes de subsanar y que se declaran en la presente resolución, con la entrada en vigencia de la Ley 2294 de 2023 “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA*”, el artículo 313 de esta ley se estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 313. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-. Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de

*Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.
(...)*

Revisado entonces el artículo 313 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, frente a los trámites que son de competencia de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se evidencia que a las obligaciones económicas y sanciones se les debe realizar el ajuste de los valores de salarios mínimos mensuales vigentes (SMMMLV) a Unidad de Valor Básico (UVB) vigente.

Así las cosas, siguiendo los lineamientos fijados en las normas antes citadas, determinándose las obligaciones de carácter económico incumplidas en la **Licencia de Explotación 0330-73**, se procederá a declarar las sumas adeudadas, así:

- El pago por concepto de inspección de campo requerido mediante Auto GTRI No. 637 del 14 de septiembre de 2011, **equivalente a 340,23 UVB.**
- El pago del saldo faltante por concepto de inspección de campo, requerida mediante Resolución PAR-1 No.003 del 21 de febrero de 2013, **equivalente a 2,87 UVB.**
- El pago del saldo faltante por concepto de la inspección de campo, requerida mediante Resolución PAR-I 003 del 21 de febrero de 2013, **equivalente a 2,87 UVB.**

Adicionalmente, una vez consultado el expediente, el Sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC- y el Sistema de Gestión Documental –SGD-, se observa que no se encuentran trámites sin resolver, ni documentación sin evaluar que pueda afectar la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la **Licencia de Explotación No 0330-73**, otorgada al señor **JOSÉ JOAQUÍN ROMERO SALGUERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.102.913, en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0330-73, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la **Licencia de Explotación No. 0330-73**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrán vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo **PRIMERO** de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área de la **Licencia de Explotación No. 0330-73** en el Sistema Grafico, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA- y la Alcaldía del municipio de HONDA departamento de TOLIMA. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO- Declarar que el señor **JOSÉ JOAQUÍN ROMERO SALGUERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.102.913 titular de la Licencia de Explotación No. 0330-73, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- El pago por concepto de inspección de campo requerido mediante Auto GTRI No. 637 del 14 de septiembre de 2011, **equivalente a 340,23 UVB.**
- El pago del saldo faltante por concepto de inspección de campo, requerida mediante Resolución PAR-1 No.003 del 21 de febrero de 2013, **equivalente a 2,87 UVB.**

- El pago del saldo faltante por concepto de la inspección de campo, requerida mediante Resolución PAR-I 003 del 21 de febrero de 2013, **equivalente a 2,87 UVB.**

PARAGRAFO PRIMERO. - Las sumas adeudadas por concepto de canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías o sus saldos, entre otras, se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018

PARAGRAFO SEGUNDO. - La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARAGRAFO TERCERO. - Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO QUINTO. - Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de la Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor JOSÉ JOAQUÍN ROMERO SALGUERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.102.913, en su condición de titular de la Licencia de Explotación No 0330-73, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO OCTAVO- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS
Fecha: 2024.10.31 08:40:52
-05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Jhony Fernando Portilla - Abogado PAR-I
Revisó: Diego Fernando Linares Roza – Coordinador PAR-I
Revisó: Melisa De Vargas Galván, Abogada PARN-VSC
Vo. Bo.: Miguel Angel Sánchez, Coordinador GSC-ZO
Filtró: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM*

DEVOLUCION

29-01-25

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.
NIT: 900.052.755-1

PRINDEL

Mensajería

Paquete



Fredy

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Cr 29 # 77 - 32 Bta. | Tel: 7560245

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR IBAGUE
CRA 8 No 19 31 BARRIO INTERLAKEN

C.C. o Nit: 900500018
Origen: IBAGUE, TOLIMA

Destinatario: JOSE JOAQUIN ROMERO SALGUERO
AVENIDA PARQUE 93 ETAPA 1 TORRE 7 APTO 304 Tel.
IBAGUE - TOLIMA

Referencia: 20249010563351

Observaciones: DOCUMENTOS 3 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

Fecha de Imp: 26-12-2024
Fecha Admisión: 26 12 2024
Valor del Servicio:

Peso: 1

Zona:

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

Recibí Conforme:

Nombre Sello:

C.C. o Nit

Fecha

30/12/24

Inciden	Intento de entrega 1			
	D:	M:	A:	
X	Intento de entrega 2			
	D:	M:	A:	
	Entrega	No Existe	Dir. Incompleta	Traslado
	Rehusado	No Reside	Otros	